

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.009
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **01 de febrero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	11	29/01/2021	PARV No. 033	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJJ-09211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GLOBAL COPPER MINING S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo segunda, literal c) de la minuta del contrato: “c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.”

						<p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020.</p> <p>Las especificaciones para constituir la póliza se describen en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 029 del 20 de enero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, por recomendación del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. No Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019 para el cobre y recebo, teniendo en
--	--	--	--	--	--	---

						<p>cuenta que los pago realizados no cubren la totalidad de la deuda, incluyendo los intereses generados por la extemporaneidad del pago, así mismo, los formularios se encuentran mal diligenciados respecto al precio base de liquidación de los minerales. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019 para el cobre y recebo, ajustando el precio base de liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en las resoluciones de la UPME. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020, se tiene que la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. LJJ-09211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$24.262), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del I trimestre de 2019 por el mineral de cobre.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>SESENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$24.262), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del I trimestre de 2019 por mineral de cobre. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020, se tiene que la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. LJJ-09211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$16.657), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del II trimestre de 2019 por el mineral de cobre.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$16.657), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del II trimestre de 2019 por el mineral de cobre. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020, se tiene que la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. LJJ-09211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.347) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del II trimestre de 2019 por el mineral de recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.347) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del II trimestre de 2019 por el mineral de recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020, se tiene que la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. LJJ-09211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.564), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del III trimestre de 2019 por el mineral de cobre.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.564), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del III trimestre de 2019 por el mineral de cobre. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020, se tiene que la sociedad GLOBAL COPPER MINING SAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. LJJ-09211, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.034), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del III trimestre de 2019 por el mineral de recebo.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.034), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del III trimestre de 2019 por el mineral de recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, por recomendación del Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020.</p> <p>11. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 para el mineral de recebo y cobre, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, por recomendación del Concepto Técnico PARV No. 340 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>12. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, por recomendación del Concepto Técnico PARV No. 029 del 20 de enero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero deberá realizar la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, en la plataforma de ANNA MINERIA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad SGD, se evidenció que no se allegó pronunciamiento alguno que de cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 733 del 26 de noviembre de 2020, respecto a la solicitud de Adición de Mineral allegada con el radicado No. 20201000631232 del 3 de agosto de 2020. Lo anterior, en atención a lo consignado en el Concepto Técnico PARV No. 029 del 20 de enero de 2021. Por lo anterior, el Área Jurídica de la Vicepresidencia</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado frente a dicha solicitud.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 330 del 8 de marzo de 2019, Auto PARV No. 670 del 13 de agosto de 2019, y Auto PAR Valledupar No. 198 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 201 del 19 de junio de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 340 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 029 del 20 de enero de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PKA-11501	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	6	29/01/2021	PARV No. 034	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PKA-11501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 47-43-101000157, emitida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 23 de junio de 2020 hasta el 23 junio de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero Anual 2019, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la resolución No. 0316 del 26 de octubre de 2020 expedida por CORPOCESAR, por medio del cual se "otorga a GERMÁN EMILIO MARROQUÍN DAZA identificado con CC No 79.879.805, licencia Ambiental Global para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No PKA-11501 del 15 de marzo de 2019, celebrado con la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Minería”, de acuerdo a lo manifestado por la doctora Yolanda Martínez Manjarrez en calidad de Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante radicado No. 20201000866292 del 19 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 040 de 22 de enero de 2021.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 284 del 16 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 045 de 17 de julio de 2020, Auto PARV No. 050 del 30 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 012 de 31 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Dar traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de las solicitudes allegadas mediante los radicados Nos. 20201000759282 del 06 de octubre de 2020, 20201000792422 del 19 de octubre de 2020 y 20201000922092 del 17 de diciembre de 2020, en el cual se presentan la documentación para dar inicio al trámite a la cesión de derechos del contrato de concesión No. PKA-11501.</p> <p>6. Informar que se procederá a solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas la inscripción del título minero en RUCOM.</p> <p>7. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2020, tiene fecha límite de presentarlo hasta el 10 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área del Contrato de Concesión de No. PKA-11501, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta algún tipo de superposición con las zonas que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras – Área Reservada – Agencia Nacional de Hidrocarburos. • Superposición total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera. • Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A.	18	29/01/2021	PARV No. 035	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA TAYRONA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023236, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 29 de abril de 2020 al 29 de abril de 2021 y con valor asegurado de MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS</p>

						<p>M/CTE (\$1.071.504.000), dado que se encuentra bien constituida.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2020, correspondiente al mineral Recebo y su respectivo pago. 3. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Caliza correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2013 presentados en Cero (0). 4. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo correspondientes al trimestre III y IV del año 2009 presentados en Cero (0). 5. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2010 presentados en Cero (0). 6. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo correspondientes al trimestre I y II del año 2012 presentados en Cero (0). 7. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2012 presentados en Cero (0).
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo correspondientes al trimestre III del año 2012 presentados en Cero (0).</p> <p>9. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos para los minerales de Caliza y Recebo correspondiente al trimestre I del año 2019 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios.</p> <p>10. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos para los minerales de Caliza y Recebo correspondiente al trimestre III del año 2019 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios.</p> <p>11. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos para los minerales de Caliza y Recebo correspondiente al trimestre IV del año 2019 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios.</p> <p>12. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos pagos para los minerales de Caliza y Recebo correspondiente al trimestre I del año 2020 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la presentación del Formato Básico Minero Anual</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2019, con el respectivo plano de labores, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 015 del 13 de enero de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. De conformidad con la evaluación del Concepto Técnico PARV No. 015 del 13 de enero de 2021, se tiene que la sociedad MINERA TAYRONA S.A., en su calidad de beneficiario del título minero No. 18705, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$818) M/CTE correspondiente al saldo faltante del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de Caliza.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$818) M/CTE correspondiente al saldo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>faltante del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de Caliza. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.</p> <p>4. NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de Recebo, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 015 del 13 de enero de 2021.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de recebo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de Recebo, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 015 del 13 de enero de 2021.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de recebo. Para lo cual se otorga el término de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 18705, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, para los minerales de caliza y recebo, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 288 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del 21 de julio de 2020, se solicitó para que allegara copia del acto administrativo proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”; verificado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia el documento solicitado, empero, mediante oficio 20201000705512 allegó una respuesta que no responde a lo solicitado, por tanto se debe pronunciar la Autoridad Minera respecto al tema en acto administrativo separado.</p> <p>4. Ante el incumplimiento reiterado de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 18705 para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados con apremio de multa mediante AUTO PARV 215 del 24 de junio de 2020 y verificados mediante Concepto Técnico N°015 del 13 de enero de 2021, respecto a los siguientes asuntos que se enumeran a continuación: 1. Actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de avances del proyecto minero; 2. Ajustar las actividades extractivas en el Frente de Explotación No. 1 (activo) a lo proyectado en la última actualización aprobada al plan minero, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo del talud, etc.); 3.Reconformar el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) de acuerdo con lo proyectado en la última actualización aprobada al plan minero, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico del método de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo del talud, etc.); 4. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y garantizar su respectiva socialización a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero; 5.Realizar la socialización de los procedimientos para la ejecución segura</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de las labores mineras a todos los trabajadores vinculados al proyecto minero y cuente con los registros y/o soportes correspondientes; 6. Diseñar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales que ocurran y/o hayan ocurrido con ocasión al proyecto minero de la referencia; 7. Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva tanto en el Frente de Explotación No. 2 (inactivo) como en la vía de acceso a esta labor; 8. Instalar señalización informativa en las zonas de acopio para material de sub-base y arena triturada; 9. Promover las actividades y reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" y contar con los registros y/o soportes correspondientes 10. Recargar y/o reemplazar los dos (2) extintores identificados en el recorrido de la inspección de campo realizada el 5 de febrero de 2020; la Autoridad Minera se pronunciará respecto al tema en acto administrativo separado.</p> <p>5. Teniendo en cuenta que la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 18705, a reiterado incumplimiento en lo solicitado mediante el Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020, con el fin de que el titular minero allegara la respectiva justificación de las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para los minerales de caliza y recebo del II trimestre del año 2019 y para que allegue el formulario complementario para declarar los volúmenes de producción dejados de reportar en el II trimestre del año 2019, correspondientes a: 5.827 m³ de recebo y 1.836 Ton de caliza; la Autoridad Minera se pronunciará respecto al tema en acto administrativo separado.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 que debe allegar la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>modificación al formulario de regalías presentado bajo el radicado No. 20195500855812 del 12 de julio de 2019 y No. 20201000705512 del 04 de septiembre de 2020, con los siguientes volúmenes de producción: 85.120 m3 de recebo y 25.191 Ton de caliza, conforme al Concepto Técnico PARV N° 015 del 13 de enero de 2021.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, se encuentra en estudio por los funcionarios competentes las correcciones y/o complementos allegados por la sociedad titular para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), correspondiente al quinquenio: 10/07/2019 - 09/07/2024, motivo por el cual no se realizará ningún tipo de pronunciamiento sobre la documentación presentada bajo los radicados No. 20201000864852 del 18 de noviembre de 2020.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 18705 que no se aceptan los formularios del FBM Anual 2008 y Semestral 2019 presentados físicamente con radicado N° 20201000705512 del 04 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; que la presentación de esta obligación se realizará en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705 que NO SE aceptan las respuestas respecto a los requerimientos <i>realizado bajo</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>apremio de multa mediante el Auto PARV No. 215 del 24 de junio de 2020, referente para que allegue la respectiva justificación de las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para los minerales de caliza y recebo del II trimestre del año 2019 y para que allegue el formulario complementario para declarar los volúmenes de producción dejados de reportar en el II trimestre del año 2019, correspondientes a: 5.827 m³ de recebo y 1.836 Ton de caliza. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV 015 del 13 de enero de 2021.</i></p> <p>10. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 18705 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral calcáreos.</p> <p>11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 18705 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 015 del 13 de enero de 2021</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR